



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Recomendación 52/2014

Al Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan, Veracruz.

Hechos:

A través de la Delegación Regional con sede en Tuxpan, se recibió escrito de queja de la “C1” quejosa y otro, en contra de oficiales y elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Protección Civil de ese municipio, pues refiere, que su esposo iba conduciendo el vehículo, cuando de pronto se le atravesó una patrulla de la Policía Municipal de ese lugar, tocándole el claxon, por lo que tuvo que detener el vehículo, después se bajaron los policías de la patrulla y le dijeron que le iban a realizar una revisión de rutina, acto seguido, fueron trasladados a las instalaciones de la Policía Municipal del lugar, de manera indebida e inadecuada, siendo además, que la quejosa se encontraba embarazada de ocho meses de gestación y llevaba consigo a su bebé de un año ocho meses de edad, aún en esas condiciones, fue subida a la fuerza y con amenazas a la patrulla, sin motivo alguno, siendo retenida por casi tres horas, para después ser liberada sin haber pagado multa alguna.

Elementos de Convicción:

1. El señalamiento firme, directo y congruente que hacen los mencionados quejosa y quejoso, en contra de oficiales y elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Protección Civil del Municipio de Tuxpan, Veracruz.
2. Con el testimonio de dos personas que les constan los hechos motivo de la queja, con respecto a la detención y retención indebidas y legalmente injustificadas, además del maltrato e inadecuado manejo de la situación.
3. Con el propio informe rendido por algunos oficiales y elementos policiacos involucrados, quienes reconocieron haber detenido y trasladado al quejoso, y con respecto a la quejosa, mencionaron que no la habían detenido, sino que había ido voluntariamente; situación que quedó debidamente desmentida por los aludidos testigos y los propios afectados, fundamentalmente, entre otros indicios de cargo.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho a la Libertad Personal (detención y retención) y el Derecho a la Seguridad e Integridad Personal (malos tratos) en agravio de la quejosa, únicamente.



Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero, quinto, 19 último párrafo y 22 párrafo primero última parte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 5, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

Al Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan, Veracruz:

“PRIMERA...

A) Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1” y “S2”, Policías Cuarto, y demás oficiales y elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Protección Civil de ese municipio a su digno cargo, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados por esa autoridad municipal, a pesar de haber sido solicitados y requeridos en tiempo y forma, pero que deberán ser identificados por los citados elementos policiacos, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de la quejosa “C1”, principalmente, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en algún otro trámite que llegare a promover la quejosa y quejoso, ante diversa autoridad, con motivo de los mismos hechos.

B) Sean exhortados los oficiales y elementos policiacos que participaron y les llegare a resultar responsabilidad administrativa en los hechos que nos ocupan, para que se abstengan de incurrir en irregularidades, abusos y excesos, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a todos los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia de Derechos Humanos, sobre el respeto al Derecho a la Libertad Personal, a la Seguridad e Integridad Personal



al Trato Digno y Respetuoso de las personas, para evitar que vuelvan a cometer excesos y deficiencias en el servicio público.

SEGUNDA.- Con motivo de los mismos hechos motivo del expediente de queja que se resuelve, se deberá dar vista al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, para el ejercicio de sus funciones; debiendo coadyuvar esa Autoridad Municipal, para la debida y adecuada integración de la Carpeta de Investigación correspondiente, y también se pueda proceder conforme a derecho.